

Ponente H.C. Nabor Antonio C.
(Archivado)
Dic - 18 - 09
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

139
0k
Por el Bello
que queremos
Alcaldía de Bello

OK



Dic - 11 - 09
PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL # 055

POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DEL PAGO DE IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y DEL IMPUESTO DEL DEGUELLO DE GANADO MENOR A LAS EMPRESAS COOPERATIVAS DE CARÁCTER SOLIDARIO Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE ESTEN ESTABLECIDOS O QUE SE ESTABLEZCAN EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BELLO Y QUE SE DEDIQUEN A INCENTIVAR EL DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los Artículos 287, 313, de la CN y 258 del Decreto No 1333 de 1986.

ACUERDA:

1

ARTÍCULO PRIMERO: Serán exoneradas del pago de Impuesto de Industria y Comercio su complementario de avisos y tableros y del pago del impuesto del deguello de ganado menor, por un término de hasta 10 años, a las empresas Cooperativas de carácter Solidario y establecimientos de comercio, que estén establecidos o se establezcan en jurisdicción del Municipio de BELLO, a partir de la vigencia del presente Acuerdo Municipal y que se dediquen a incentivar el desarrollo de la producción y comercialización del sector agropecuario, que generen empleos directos cuyos titulares sean personas naturales del Municipio de BELLO o con residencia no menor a tres (3) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: El derecho a esta exoneración se pierde desde el momento en que desaparezca el carácter cooperativo de la empresa o la razón de ser del establecimiento de comercio o se compruebe inexactitudes en la información presentada, para acceder al beneficio.

Rodrigo M L
Dic - 11 - 09

CIUDAD DE BELLO
Carrera 50 No. 51 - 00 / PBX: 452-10-00

23

140
Por el Bello
que queremos

ARTÍCULO TERCERO: Para obtener el derecho a la exoneración indicada en el ^{Alcaldía de Bello} Artículo 1º, la empresa cooperativa con carácter solidario o el establecimiento de comercio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud por escrito a la Secretaría de Hacienda Municipal, por el representante legal de la entidad, por sí o por apoderado.
2. Acreditar la existencia y representación legal de la entidad.
3. Anexar a la solicitud copia autenticada de los estatutos.
4. Que la entidad se matricule o esté matriculada en la Secretaría de Hacienda Municipal como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros e impuesto de degüello de ganado menor.
5. Que se firme convenio de cooperación entre el municipio y la entidad.

2

ARTÍCULO CUARTO: El reconocimiento de la exoneración se hará mediante resolución motivada que deberá ser firmada por el Alcalde y el Secretario de Hacienda, previa presentación de la solicitud y el lleno de requisitos exigidos. El beneficio lo será por el término que se señale en la resolución y regirá a partir de la expedición de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.



Proyecto presentado por: **OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ**
Alcalde Municipal Bello

107
*Por el Bello
que queremos*

Alcaldía de Bello

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración del Honorable Concejo Municipal, el proyecto de Acuerdo Municipal por medio del cual se exonera del pago de impuestos de Industria y Comercio, su Complementario de Avisos y Tableros y del impuesto de degüello de ganado menor a las Empresas Cooperativas de carácter solidario y establecimientos de comercio que estén establecidos o que se establezcan en la jurisdicción del Municipio de Bello y que se dediquen a incentivar el desarrollo de la producción y comercialización del sector agropecuario con fundamento en lo siguiente:

El artículo 258 del Decreto 1333 de 1986 - Código de Régimen Municipal- establece:

Art. 258. - Los municipios y el Distrito Especial de Bogotá solo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo Municipal. "

3

De acuerdo con la disposición anterior, los municipios pueden otorgar exenciones de impuestos por un plazo limitado de diez (10) años, siempre y cuando sean impuestos de carácter local.

El impuesto que por medio de este proyecto de Acuerdo se pretende exonerar, es de Industria y Comercio, su Complementario de Avisos y Tableros y del impuesto de degüello de ganado menor. En otros términos, se trata de una contribución parafiscal de carácter local. Además de lo anterior, esta exoneración tiene como finalidad beneficiar a empresas Cooperativas y establecimientos de comercio radicados y que en un futuro se asienten en este municipio y que de una u otra forma van a contribuir en desarrollar programas, proyectos y actividades a través de convenios de asociación que realizarán con el Municipio de Bello y que servirán de aporte a la ejecución de los planes de Desarrollo Municipal que se adopten en esta localidad y que redundarán en beneficio de la comunidad.

CIUDAD DE BELLO

Carrera 50 No. 51 - 00 / PBX: 452-10-00

107
*Por el Bello
que queremos*

Igualmente con lo anterior, se pretende incentivar el desarrollo de la ^{Alcaldía de Bello} producción y comercialización del sector agropecuario, generar fuentes de empleos directos cuyos titulares sean personas naturales del Municipio de Bello.

Por lo expuesto, respetuosamente solicito a la Honorable Corporación Edilicia, que previo el trámite respectivo, apruebe la presente iniciativa y me autorice realizar convenios con las diferentes cooperativas y establecimientos de comercio establecidos o que se establezcan en este municipio en los términos del proyecto presentado a su consideración, con sujeción a lo estipulado en el artículo No 258 del Decreto No 1333 de 1.986 y artículo No 91 de la Ley 136 de 1.994.

Cordialmente,



OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal Bello

4

Bello, diciembre 12 de 2009

Señores
Honorables Concejales Municipales
Ciudad.

INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO N°055 del 11 de diciembre de 2009, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DEL PAGO DE IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y DEL IMPUESTO DEL DEGUELLO DE GANADO MENOR A LAS EMPRESAS COOPERATIVAS DE CARÁCTER SOLIDARIO Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE ESTEN ESTABLECIDOS O QUE SE ESTABLEZCAN EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BELLO Y QUE SE DEDIQUEN A INCENTIVAR EL DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO."

5

Agradezco de antemano la confianza depositada por el señor Presidente del Concejo Municipal doctor EDGAR CALLEJAS ARANGO, por nombrarme ponente de este importante Proyecto de Acuerdo.

La administración Municipal a través de nuestro Alcalde Oscar Andrés Pérez Muñoz pretende incentivar un sector del cooperativismo dedicado al comercio y la producción del sector agropecuario, exonerándola de unos impuestos de industria y comercio y degüello de ganado menor, siempre y cuando estas ocupen dentro de sus actividades comerciales y productivas, personas naturales del municipio de Bello igualmente se busca que con la inclusión de estas empresas a nuestra región se genere un mayor desarrollo, económico, social y laboral, que redundaría en beneficio de la comunidad Bellanita.

Nuestro Alcalde ha diseñado un Plan de Desarrollo propendiendo el equilibrio económico, financiero y social, por ello, le permite hacer estos convenios, y proponer mediante este proyecto de Acuerdo, exonerar este tipo de cooperativas asociadas sin desequilibrar las finanzas de nuestro municipio, y que como lo dice en su exposición

e motivos va a contribuir en desarrollo de programas, proyectos y actividades a través de convenios de asociación que realizarán en el municipio de Bello y que sirven de soporte para la ejecución del plan de desarrollo.

Legalmente estamos fundamentados y tenemos la autonomía de otorgar mediante este proyecto de Acuerdo, de exonerar a estas cooperativas y ser consecuentes con los intereses de la administración.

Por lo anterior y confiado en el respaldo de todos ustedes, señores Concejales, solicito muy respetuosamente me acompañen con sus votos positivos para que este proyecto pase este primer debate y posteriormente se convierta en Acuerdo.

Atentamente,



NABOR ALEXANDER CASTAÑO C.
Concejal ponente.

6

143

Bello, diciembre 16 de 2009

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 055 DE DICIEMBRE 11 DE 2009, ““POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DEL PAGO DE IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y DEL IMPUESTO DEL DEGUELLO DE GANADO MENOR A LAS EMPRESAS COOPERATIVAS DE CARÁCTER SOLIDARIO Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE ESTEN ESTABLECIDOS O QUE SE ESTABLEZCAN EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BELLO Y QUE SE DEDIQUEN A INCENTIVAR EL DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO.”

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal.

NORMAS CONSTITUCIONALES

Artículo 312. En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para periodos de 4 años que se denominará Concejo municipal.

(...)

Artículo 313. Corresponde a los Concejos

(...)

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

(...)

Artículo 314.

En cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para periodos de 4 años, no reelegible para el periodo siguiente.

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las Ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

7

10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

LEGALES

Ley 136 de 1994

Artículo 71: Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales; los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente”

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

ARTICULO 91. FUNCIONES: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

(8)

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.
2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales.

...

DECRETO 1333 DE 1986

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE REGIMEN MUNICIPAL”

De las prohibiciones y otras normas.

Artículo 258°.- Los municipios y el Distrito Especial de Bogotá sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.”

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

“Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

9

CONCLUSIÓN

Después del análisis normativo por el cual se fundamenta este proyecto de Acuerdo el Concejo está facultado para aprobar este tipo de Acuerdos que tienden a exonerar del pago de algunos impuestos con las condiciones que determine el ejecutivo.

Tanto la Constitución Política, como el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994 facultan a los municipios para otorgar este tipo de exenciones, lo que hace viable jurídicamente este proyecto de Acuerdo para su aprobación.

Atentamente,



NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.

INFORME DE COMISIÓN

PROYECTOS DE ACUERDO:

- PROYECTO DE ACUERDO N°055 del 11 de diciembre de 2009, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DEL PAGO DE IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y DEL IMPUESTO DEL DEGUELLO DE GANADO MENOR A LAS EMPRESAS COOPERATIVAS DE CARÁCTER SOLIDARIO Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE ESTEN ESTABLECIDOS O QUE SE ESTABLEZCAN EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BELLO Y QUE SE DEDIQUEN A INCENTIVAR EL DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO."

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 14 de diciembre de 2009, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE", artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría en forma nominal y pública por los miembros de la comisión de asuntos económicos sin presentar modificaciones en su articulado y texto.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

ALVARO RIOS RIVERA
HAVER GONZALAEZ BARRERO
CARLOS MARIO ZAPATA MORALES
MANUEL OQUENDO GIRALDO
CARLOS MUÑOZ LOPEZ
NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO
EDGAR CALLEJAS ARANGO
FRANCISCO ECHEVERRY C.

NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
Secretario de la Comisión



10

Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

7. El Alcalde
8. Los Concejales
9. El Personero
10. El contralor
11. Las juntas Administradoras Locales
12. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

En desarrollo de la anterior normatividad, se ha expedido la Ley 4ta de 1992, la cual señala las normas que debe observar el gobierno nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, incluidos los del sector territorial; en su Artículo 3° incorpora la estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deben desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo como elementos del sistema salarial; en su artículo 4° establece el aumento en las remuneraciones cada año y en los artículos 10,11 y 12 designa al gobierno Nacional como la autoridad competente para señalar el limite máximo salarial, el régimen prestacional y la no validez de todo acto que contravenga lo anterior.

CONCLUSIÓN

Determinar la estructura de la Administración Municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, son una atribución que otorga la Constitución Política, la Ley y los Reglamentos a los Concejos Municipales.

Analizadas las disposiciones legales anteriores, se intuye que es el Honorable Concejo Municipal quien tiene la facultad para expedir la reglamentación en esta materia.

Por lo anterior, dentro de mi apreciación jurídica, el presente Proyecto de Acuerdo, número 053 del 11 de diciembre de 2009, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BELLO", esta ajustado a las normas Constitucionales, Legales y Reglamentaria y por lo tanto es viable su aprobación por parte de esta Corporación Municipal.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,


NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.